Cartagena de Indias, 26 de Agosto de 2024.

Señores
ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
Atn: Ingeniero GUSTAVO DE LEON VILLALOBOS
Supervisor del contrato
Ciudad

Referencia: Contrato de obra pública No. LP-SID-UAC-042-2023 - LOTE 8 "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. – FASE IV**. LOTE 8"**

ASUNTO: Aval solicitud de prorroga al plazo de ejecución del contrato de obra N° LP- SID-UAC-042-2023.

Respetado Ingeniero.

De acuerdo con la solicitud elevada por parte del contratista CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23 a través del comunicado *COP 23-LP042-2023-030*, referente a la "SOLICITUD DE ADICIÓN, PRÓRROGA Y/O MODIFICACIÓN DE CONTRATO No. LP-SID-UAC-042-2023.", donde solicita prorrogar el contrato de la referencia por nueve (9) meses, la interventoría se permite manifestar en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Que mediante Resolución No. 4143 del 6 de junio de 2023 la Entidad abrió el Proceso de Contratación número LP-SID-UAC-004-2023, con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

Una vez surtidas las diferentes etapas del proceso de selección mediante Resolución No 6212 del 25 de agosto de 2023, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23 con NIT. 901.748.455 - 7, el cual se encuentra integrado por ING CONSTRUCCIONES. NIT. 900.432.306 y ANTONIO ALEJANDRO OCHOA CERA CC 72.277.082, suscribiéndose el Contrato de obra pública No. LP-SID-UAC-042-2023- LOTE 8, con las siguientes condiciones generales:

INFORMACIÓN CONTRATO DE OBRA	
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS – DISTRITO TURISTICO.
CONTRATISTA:	CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23 S.A.S.
INTEGRANTES:	ANTONIO OCHOA CERAC.C. N°. 72.277.082 EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGALDE LA

INFORMACIÓN CONTRATO DE OBRA	
	EMPRESA CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23. NIT: 901.748.455 - 7
NÚMERO DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-042-2023- LOTE 8.
OBJETO DEL PROCESO:	"EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV"
VALOR DEL INICIAL DEL CONTRATO:	MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/L ($1.622.686.168.00)
PLAZO DE INICIAL:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE INICIACIÓN CONTRACTUAL:	05/12/2023
FECHA DE SUSPENSIÓN	29/12/2023
FECHA DE REINICIO	09/04/2024
PRÓRROGA No.1	Hasta el 30 de Abril de 2024
PRÓRROGA No.2	Hasta el sábado, 29 de junio de 2024
PRÓRROGA No.3	Hasta el jueves, 29 de agosto de 2024
FECHA DE FINALIZACION VIGENTE	29 de Agosto de 2024

2. ALCANCE COMUNICADO (*COP 23-LP042-2023-030*)

El contratista CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23 SAS a través de su comunicado "*COP 23-LP042-2023-030*" manifiesta lo siguiente:

"(…)

Como representante legal del CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23, solicito respetuosamente la modificación del contrato No. LP-SID-UAC-042-2023 para extender el plazo de ejecución. Las razones para esta solicitud son las siguientes:

1. *Ejecución del Contrato:*

 El contrato tiene un valor total de $1.622.686.168,00. Hasta la fecha, se ha ejecutado un monto de $1.405.831.090,19, lo que corresponde al 86,64% de la ejecución. Queda pendiente ejecutar un valor de $216.855.077,81.

 Sin embargo, estos fondos no serían suficientes para cumplir con el alcance del proyecto debido a cambios requeridos en el diseño original, basados en condiciones iniciales encontradas durante la intervención y evidenciadas en el estudio de suelo.

2. Infraestructura de Servicios Públicos:

 Se solicita una prórroga de 4 meses a partir de la finalización del plazo concedido de acuerdo al otro si Nro. 3, debido al estado de la infraestructura de servicios públicos de alcantarillado y agua potable en la zona de intervención. Puesto que, a pesar de los recorridos frecuentes con funcionarios de la empresa de Servicios Públicos Acuacar, solo hasta el día 20/08/24, se logró concretar la solución a la problemática encontrada, tal como se estipulo mediante comité técnico donde se definió que la empresa Aguas de Cartagena (Acuacar), construirá la cámara

faltante e instalaría tubería faltante 15 m de diámetro de 200 mm, realizaría la desconexión de 4 viviendas e instalación de tubería de 6" que conectaría con la EBAR.

3. *Cronograma y Adjudicación:*

 Cronograma obras para intervenciones en el sistema de alcantarillado de acuerdo con comité técnico del 20/08/24:

20/08/24 visita de obra - Se cumplió
21/08/24 inicio obra - Se cumplió
24/08/24 final – NO SE CUMPLIÓ

 Cronograma obras para intervenciones en el sistema Acueducto de acuerdo con comité técnico del 20/08/24:

Sin adjudicación (se llevaría a cabo la semana que finaliza el sábado 24/08/24)
Inicio: Primera semana de septiembre.
Final: Finales de octubre

 El cronograma de intervención de Acuacar es crucial para la construcción de cunetas, actividad contractual incluida dentro del alcance del contrato.

Se insiste que la falta de planeación y solución temprana a estos temas ha causado retrasos y perjuicios económicos al contratista, ocasionando demoras en el desarrollo de las actividades de construcción del pavimento rígido y generando daños y perjuicios al contratista tanto en la planificación de la ejecución de las obras como en términos económicos, incurriendo en gastos administrativos no contemplados inicialmente.

Agradezco su atención y espero una respuesta favorable a esta solicitud.

(…)

Así las cosas, en primera instancia se encuentran validos los argumentos que señala el CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23, específicamente aquellos que vinculan demoras por parte de AGUAS DE CARTAGENA frente a las actividades de redes que se deben surtir previo a la continuidad de las actividades de pavimentación que le competen al consorcio contratista, y que, solo hasta tanto se culminen las actividades de la empresa de servicios públicos, es procedente continuar con la ejecución de las actividades de obra a cargo del CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23.

Lo anterior es claro, dado que el consorcio contratista ya ha agotado su cronograma y reservas de contingencia en cuanto a plazos y actividades que se pueden ejecutar sin torpedear el desarrollo de las actividades de la ESP, no obstante, tal como fue descrito por parte del consorcio en su oficio remisorio, resulta inviable en estos momentos cumplir el objeto contractual y dentro del plazo establecido, sin que se culminen las actividades de ACUACAR.

No obstante, a continuación se detalla en concepto de la interventoría frente a las justificaciones de orden técnico, financiero y jurídico que impulsan la presente solicitud de modificación contractual.

3. ANALISIS DE LA INTERVENTORIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-042-2023 - LOTE 8.

A continuación, se presentan las justificaciones de orden técnico, económico y jurídico que soportan la presente solicitud de prórroga del contratista a cargo del LOTE 4:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con las justificaciones expuestas por parte de CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23 SAS, se encuentra procedente las justificaciones que ha manifestado dentro de su comunicado *(COP 23-LP042-2023-030)*, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Es evidente que, los plazos establecidos en los respectivos documentos orden de inicio de obra, Otro Si No 1, Otro Si No 2 y Otro Si No 3, no son suficientes para dar cumplimiento al 100% del objeto contractual.
- Se evidenció que, a la fecha los respectivos inconvenientes con la empresa de servicios públicos ACUACRAR, han sido verificados por nuestro personal en campo.
- Que por inconvenientes en los trabajos previos de la empresa de servicios públicos ACUACAR, para repotenciar sus redes de acueducto la cual esta en proceso de contratación y la construcción del último manhole e instalación de tubería faltante, representan retrasos importantes en la ejecución contractual.
- Que se han presentado retrasos por factores climáticos constantes, verificados por esta interventoría.

Dadas las condiciones anteriores y teniendo en cuenta las fechas previstas de intervención por parte de ACUACAR, se considera procedente por parte del componente técnico prorrogar en tiempo el contrato de obra No. LP-SID-UAC-042-2023 - LOTE 8, en los siguientes términos:

- La prórroga sugerida por esta interventoría para el contrato de obra correspondiente al lote 8, únicamente resulta aplicable por un periodo DE CUATRO (4) MESES. Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría cuenta con un plazo contractual hasta el 30 de agosto de 2024 y la supervisión de este se encontrará supeditado a la prórroga del contrato de interventoría.
- Lo anterior no exime a la entidad de analizar la posibilidad de prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-042-2023, por el plazo requerido o menor, llegado el caso hipotético de una ampliación del plazo del contrato de interventoría a una fecha diferente.

De acuerdo con lo anterior, desde el punto de vista técnico, se encuentra viable la solicitud de prórroga requerida por el contratista CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23 SAS, lo cual ha sido ampliamente pormenorizado en cuanto a los plazos actualmente aplicables, dados los limitantes que se tienen respecto a la vigencia del contrato de interventoría derivado.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

De conformidad con la solicitud realizada por parte del contratista de obra, se encuentra que la misma no requiere la incorporación de recursos al interior del contrato de obra No. LP-SID-UAC-042-2023,

así las cosas, de considerar procedente la solicitud de CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23 SAS., el Distrito Turístico de Cartagena de Indias no deberá adelantar tramites que involucren la incorporación de recursos al interior del contrato en mención.

Ahora bien, esto no descarta una posible adición por las razones a que hubiere lugar por la justificación de orden técnico, financiero y jurídico que pueda argumentar el contratista.

No obstante, lo anterior, como se desarrollará en el análisis jurídico, en concepto de la Interventoría encuentra procedente y emite la viabilidad del análisis de prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-042-2023 por un plazo de cuatro (4) Meses.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA

El Contratista de Obra ha solicitado la ampliación del plazo contractual por cuatro (4) meses, respecto del cual, como se deriva del artículo 150l del código civil en concordancia con el principio de autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 y ss del Código Civil, es viable incluir modificaciones o adiciones a los Contratos Estatales. En tal contexto, es necesario tener presente, el fin de la contratación, la cual no corresponde simplemente a la adquisición de un servicio, sino al cumplimiento de los fines de la administración tal y como se establece entre otros en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Al respecto, la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, proferido el 13 de agosto de 2009 con Radicación No. 1.952, manifestó: *"(...) el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica v preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación1 debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes."*. Adicionalmente, el Consejo de Estado ha manifestado en materia de prórroga de los Contratos Estatales: *"(. . .) En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas en general, sus pros y contras"*.

Que, si bien es cierto, en concepto de esta interventoría, no se encuentran acreditados los presupuestos establecidos jurisprudencialmente para determinar la existencia de hechos imprevisibles e irresistibles que afectaran el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, pendientes de ejecución, con fundamento en la fuerza mayor o el caso fortuito e incluso por causas imputables a la entidad contratante, la Interventoría considera viable realizar el análisis de la existencia de condiciones que sustenten su otorgamiento, en procura del interés público, ante la evidente la necesidad de dar cumplimiento a los fines de la contratación que dieron origen al Contrato No. LP-SID-UAC-042-2023.

En tal sentido y como primera medida, se tiene en cuenta que, de conformidad con el Consejo de Estado, el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones, estableciéndose en la sentencia del 24 de agosto de 2005, que:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

Adicionalmente, en lo que corresponde a la posibilidad de modificar los contratos, con el objeto de lograr el cumplimiento de los fines del Estado, obteniendo el resultado esperado con el proceso de contratación y la satisfacción del interés público, se ha indicado:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 26 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Del análisis realizado por el máximo juez e intérprete de lo Contencioso Administrativo, es totalmente claro que es viable la modificación del contrato estatal, siempre y cuando, ésta se enmarque en las causales contempladas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, como ocurre con la función de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo (Artículo 14 de la Ley 80 de 1993).

Al respecto, tal como se estableció en los documentos del proceso de selección LP-SIDUAC-004-2023 en el cual se consolidó la necesidad por parte de la administración de la Ciudad de Cartagena de Indias, en los siguientes términos: *"El Distrito de Cartagena de Indias le apuesta a la construcción de un territorio donde se garantice el acceso equitativo a la ciudad. La distribución de redes estructurantes – acueducto, alcantarillado, malla vial y redes de energía-, los equipamientos educativos, de salud, culturales, deportivos, administrativos, la cobertura de los sistemas de transporte y la localización de sus puntos de acceso. En ese orden de ideas la actual Administración Distrital, a través de su Plan de Desarrollo* "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE*" se plantea, entre otras, como línea estratégica un* "DESARROLLO URBANO*" en la cual se propone el programa* "CARTAGENA SE MUEVE" *cuyo propósito es construir, adecuar, mejorar, rehabilitar y/o mantener vías urbanas y rurales con obras de urbanismo complementarias a la vía (alamedas, zonas verdes, ciclo rutas, ciclovías, entre otros). Dentro de ese programa se tiene previsto, para el periodo 2020- 2023; la intervención para la construcción, rehabilitación y/o mantenimiento de hasta 32 kilómetros de carril de vías urbanas y rurales",* todo lo cual hace parte del proyecto Código BPIN 2021130010155.

En este sentido, si se atiende al hecho que, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena de Indias, se encuentra la obligación de implementar y dar continuidad a la política de seguridad vial y especialmente a la atención de las emergencias que afectan la infraestructura a su cargo, es evidente el interés público inmerso en la ejecución del Contrato de Obra No. LP-SID-UAC-042-2023.

Que en tal sentido se identificó en los Estudios Previos de la Licitación Pública LP-SIDUAC-004-2023, las condiciones que afectan la infraestructura vial del distrito turístico, entre otras necesidades:

> *"Los procesos de mejoramiento de vías van asociados a la ampliación de los períodos de vida útil de la vía, razón por la cual, ésta Secretaría ha estructurado técnicamente la intervención, de aproximadamente 25.00 kilómetros/carril de la malla vial del Distrito de Cartagena de Indias, a monto agotable, distribuidos en las tres localidades, para la vigencia fiscal 2023, de conformidad con lo previsto en el Plan de Desarrollo correspondiente. Número de kilómetros que pueden variar en la medida en que, durante la vigencia del contrato, se identifiquen nuevos sectores a intervenir hasta agotar el presupuesto estimado.*
>
> *La anterior necesidad se sustenta ante el déficit cuantitativo y cualitativo de la malla vial de la ciudad, teniendo en cuenta que, los tramos de vía urbana a intervenir presentan deterioro en su capa de rodadura y en algunos casos el colapso (parcial o total) de la estructura del pavimento, dificultando con ello la movilidad tanto vehicular como peatonal, lo cual, se agrava en época de lluvia, debido a que, algunos tramos tienen drenaje superficial deficiente, la capa de rodadura empeora y se vuelve aún más insegura para el tránsito de vehículos pesado y livianos, así como para transeúntes. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la problemática aumenta las probabilidades de accidentes, poniendo en riesgo la vida y la propiedad de los usuarios".*

De forma que, *"de conformidad con las responsabilidades que le corresponde* asumir a la Secretaría de Infraestructura en cumplimiento de las competencias asignadas, específicamente las relacionadas con la obligatoriedad de velar por las necesidades de la comunidad, *se hace necesario adelantar los procesos contractuales tendientes a contratar proyectos de obra pública priorizados, tales como la construcción, adecuación y/o mantenimiento de vías urbanas"*, al interior del proyecto EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS

ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL FASE IV, estableciéndose expresamente la necesidad del proyecto en los siguientes términos:

> *"En este sentido se requiere a través de un proceso de licitación pública de infraestructura de transporte la selección y la contratación de una persona jurídica o natural para ejecutar las obras públicas de infraestructura, identificadas en r cada uno de los lotes a intervenir, direccionados a lograr los objetivos propuestos en materia de infraestructura de transporte, de acuerdo con las políticas de movilidad y desarrollo contempladas en el Plan de Desarrollo Salvemos Juntos a Cartagena y acorde con el mandato constitucional de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos en los términos del artículo 2 superior".*

Ahora bien, a partir de la vigencia 2024 se tiene que por parte de la Administración Distrital en cumplimiento de lo consignado en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 «CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS». A partir de este instrumento de planeación, dentro de los principales retos a enfrentar -artículo 4 del Acuerdo 139 de 29 de mayo de 2024-, se encuentra mejorar la infraestructura vial. Al respecto, la Línea Estratégica 4 «CIUDAD CONECTADA Y SOSTENIBLE», a través de sus impulsores de avance buscan entre otros, mejorar la movilidad, la infraestructura y la accesibilidad, en armonía con la protección de nuestros ecosistemas. Esta Línea, «apuesta a fortalecer el ordenamiento territorial, la infraestructura y la accesibilidad para mejorar la proximidad de los ciudadanos con los lugares donde satisfacen sus necesidades básicas e impulsar al conexión e integración regional de la ciudad con su zona rural, municipios aledaños, la región y el mundo».

En este contexto, el Componente impulsor de avance: Infraestructura, Movilidad Sostenible y Accesibilidad para Todos, fue desarrollado en el Plan de Desarrollo de la siguiente manera:

"(…)

12.6 Componente impulsor de avance:

Infraestructura, Movilidad Sostenible y Accesibilidad para Todos

La intervención en la malla vial de Cartagena es esencial para el desarrollo de la ciudad. Las acciones coordinadas con diferentes dependencias yal aplicación de normativas relacionadas con las soluciones viales buscan minimizar riesgos y promover un crecimiento que beneficie a todos. La mejora, construcción y rehabilitación de vías urbanas y rurales no solo mejora la movilidad, sino también la calidad de vida, reduciendo tiempos de traslado y mejorando el desplazamiento vehicular.

Esto contribuye a una reducción de la violencia entre transeúntes, accidentes y contaminación visual y auditiva. Este impulsor resolverá problemas de conectividad y movilidad, especialmente en puntos críticos de la ciudad, mediante la construcción de infraestructura vial, garantizando así un desplazamiento más fluido y seguro. Adicionalmente, se prioriza el respeto al peatón y la proximidad, fomentando una ciudad más accesible y amigable para todos los ciudadanos

(…)"

De esta forma, es totalmente claro que al no culminar la ejecución de las obras que se desarrollan al interior del Contrato de Obra; ello conlleva necesariamente el riesgo inminente de afectación grave del servicio público a cargo de la Secretaría de Infraestructura del distrito turístico de Cartagena de Indias al igual que los objetivos públicos planteados al interior del plan estratégico establecido en el Acuerdo municipal 139 de 29 de mayo de 2024 que adoptó el Plan de Desarrollo distrital 2024-2027 **CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS**.

No obstante, lo anterior, la viabilidad que se otorga desde el punto de vista jurídico y atendiendo a los fines de la contratación, no implica el saneamiento de los eventuales incumplimientos en los cuales se pueda encontrar incurso el Contratista de Obra respecto de la ejecución de las obligaciones pactadas, por lo cual se recomendará, de ser aprobada la misma, la inclusión de una salvedad en tal sentido.

4. CONCLUSIONES – RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta motivos de interés público para mejorar la movilidad en la zona, se encuentra viable que por parte de la administración distrital se proceda con los siguientes tramites en la Calle 12 de pasacaballos:

Para mejorar la movilidad en la zona, se recomienda la prórroga del Contrato de Obra No. LP-SID-UAC-042-2023 - LOTE 8, por un término de CUATRO (04) MESES CALENDARIO, con el objeto de que el contratista CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23 SAS de cumplimiento a sus obligaciones contractuales evaluando en conjunto con la entidad los tiempos de intervención reales para no generar retrocesos, recomendándose particularmente:

- La presente recomendación se realiza adicionalmente, teniendo en consideración y de conformidad con la solicitud del Contratista de Obra.
- Pese a que el contratista solicitó una prórroga por cuatro (4) meses, la entidad contratante podrá evaluar el plazo solicitado teniendo en cuenta la vigencia del contrato de interventoría para ejercer la correcta supervisión de las obras.
- Se encuentran fundamentos de orden técnico, financiero y jurídico que soportan el presente concepto, lo cual ha sido debidamente explicado dentro del cuerpo del presente documento, para lo cual se recomienda a la Alcaldía de Cartagena de Indias, en lo que respecta al particular, proceder de conformidad con el interés público y así cumplir con el programa de mejoramiento vial previsto en la administración actual.
- La presente recomendación se fundamenta en consideración con la solicitud del Contratista de Obra, así como los argumentos expuestos por el mismo.
- Teniendo en cuenta las actividades pendientes de ejecución, se recomienda incluir un parágrafo en el cual se establezca expresamente que en el MS-PROJECT se debe programar la entrega de las obras quince (15) días calendario antes del vencimiento del plazo de ejecución definitivo, con el objeto de adelantar las actividades de visita previa, definición y atención de observaciones.
- Se recomienda establecer expresamente en el documento modificatorio, la obligación de realizar la actualización de las garantías contractuales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual.

Sin otro particular, agradecemos de antemano su atención a la presente.

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.



CARLOS E MOJICA CONTRERAS
Director de interventoría

Elaboro: WDPM – Coordinador de interventoría.
Revisó: JSVD– Coordinador de interventoría.
Aprobó: CEMC – Director de interventoría.

Adjunto: COP 23-LP042-2023-030